

## LA NATURALEZA DEL VÍNCULO EXISTENTE ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD<sup>1</sup>

### A NATUREZA DO VINCULO EXISTENTE ENTRE OS DIREITOS HUMANOS E A PROTECAO DA BIODIVERSIDADE

### THE NATURE OF THE LINK BETWEEN HUMAN RIGHTS AND THE PROTECTION OF BIODIVERSITY

Alina Celi Frugoni<sup>2</sup>

**RESUMEN:** El artículo analiza la protección jurídica de la biodiversidad desde una visión sistémica ampliada del Derecho ambiental, teniendo en cuenta aspectos relacionados y escasamente considerados en su verdadera importancia. El objetivo es trazar rutas para comprender una de las principales emergencias ambientales, como es la progresiva pérdida de la biodiversidad. También discutir aspectos sociales y culturales desde donde analizar la naturaleza entre los derechos humanos y la protección de la biodiversidad. La categoría jurídica de los derechos humanos permite recrear nuevas lecturas y críticas de la dogmática jurídica, enfocada a la protección de la biodiversidad y el medio ambiente.

**PALABRAS CLAVE:** Biodiversidad; Derechos humanos; Sistema jurídico ambiental.

**RESUMO:** O artigo analisa a proteção jurídica da biodiversidade a partir de uma visão sistémica ampliada do Direito ambiental, levando em conta questões relacionadas e pouco consideradas na sua verdadeira importância. O objetivo é traçar rotas para a compreensão de uma das principais emergências ambientais, como é a perda progressiva da biodiversidade. Também discutir os aspectos sociais e culturais a partir dos quais analisar a natureza entre direitos humanos e proteção da biodiversidade. O estatuto jurídico dos direitos humanos recria novas leituras e críticas da dogmática jurídica, com foco na proteção da biodiversidade e do meio ambiente.

<sup>1</sup> El título del artículo se inspira en el Informe anual de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2011). 19no. período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas (A/HRC/19/34). Recuperado en 20 de agosto de 2014 de: [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-34\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-34_sp.pdf)

<sup>2</sup> Doctora en Derecho (Universidad de Alicante, 2011), Máster en Derecho Administrativo Económico (Universidad de Montevideo, 2005), Postgrado en Derecho Ambiental (Universidad Austral de Buenos Aires, 2004). Graduación en Derecho y Ciencias Sociales (Universidad de la República Oriental del Uruguay, 1994). El artículo se enmarca dentro de la investigación que desarrolla la autora en el ámbito de la UNISINOS (Universidad do Vale do Rio dos Sinos, Brasil, PNPd-CAPEs) bajo la dirección del Prof. Dr. Leonel Severo Rocha.

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESSG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	<a href="mailto:periodicoscesg@gmail.com">periodicoscesg@gmail.com</a>

**PALAVRAS-CHAVE:** Biodiversidade; Direitos humanos; Sistema juridico-ambiental.

**ABSTRACT:** The paper discusses the legal protection of biodiversity from an expanded systemic vision of the environmental law, taking in account aspects related and scarcely considered in its real importance. The objective is to trace routes to the understanding one of the major environmental emergencies, as the progressive loss of biodiversity. Also discuss social and cultural aspects from where analyze the nature between human rights and the protection of biodiversity. The legal category of human rights allows to recreate new readings and critiques of the legal dogmatic, focused to the protection of the biodiversity and the environment.

**KEYWORDS:** Biodiversity; Human rights; Environmental legal system.

## 1 INTRODUCCION

Al ser el Derecho una experiencia social, el estudio de la naturaleza del vínculo existente entre los derechos humanos y la protección de la biodiversidad, debe llevarse a cabo desde una perspectiva jurídica amplia comprensiva de aspectos sociales y culturales indisociables, en tanto dichos aspectos se caracterizan por constituirse bienes jurídicos tutelados. La razón principal de este enfoque radica en que el ser humano interactúa de diversas formas, culturales y sociales con su especie, pero también con otras, incidiendo en mayor o menor grado en el uso y la conservación de la diversidad biológica, entendida como “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende, la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”.<sup>3</sup>

La protección de la Naturaleza instituida como bien jurídico se concreta a partir de diversos componentes de carácter dogmático, principios y reglas jurídicas; sin embargo es necesario para ampliar el campo de estudio superar la tendencia jurídica de analizar únicamente dichos aspectos dogmáticos en el intento de superar la identificación del Derecho con el conjunto de normas. Son de interés especial los

<sup>3</sup> Definición dada por el Convenio sobre Diversidad Biológica de Naciones Unidas (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 5 jun.1992, en vigor 29 dic. 1993).

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	periodicoscesg@gmail.com

procesos de formación del Derecho y todo elemento que tradicionalmente fuera considerado exógeno pero de incidencia en los procesos de formación del Derecho y de las normas; en particular el Derecho ambiental y la protección de la biodiversidad requieren de relecturas y nuevas interpretaciones ampliadas.

Por ello debemos referir a los fundamentos de la modalidad clásica y en particular a la “teoría pura del derecho”, denominación que Hans Kelsen<sup>4</sup> dio a su doctrina y que se debió -como el autor afirma- al hecho de prescindir de “todos los elementos extraños al método específico de una ciencia cuyo exclusivo propósito es el conocimiento del derecho, no a la formación del mismo.” La concepción kelseniana consistente en un conjunto de normas ordenadas, siendo dicho orden esencial a la naturaleza del Derecho por ser concebidas bajo una unidad sistémica y recayendo sobre la conducta humana<sup>5</sup>, es el escenario (clásico) en que surge el Derecho ambiental, poco más de cuatro décadas atrás y con un caudal normativo realmente innovador respecto a la creación y recreación de técnicas e instrumentos jurídicos basados en el fundamento de la dependencia humana con la Naturaleza y la finitud de los recursos naturales, la necesidad de una gestión del uso y conservación de los mismos y la redefinición de objetivos del desarrollo humano, que concluyen en el concepto de desarrollo sostenible.

Estas necesidades humanas globales y básicas para la continuación de la vida en el planeta irrumpen en el sistema jurídico internacional y vienen a enriquecer la realidad jurídica con respecto a la visión sistémica prevalente, es decir la de reducir el sistema jurídico al elemento normativo cual si fuera el único, siendo que el Derecho ambiental viene a institucionalizar la Naturaleza como bien jurídico.<sup>6</sup> Es en base a ello que Andrés Betancor<sup>7</sup>, define el Derecho ambiental como objeto de análisis excediendo los límites de la teoría de Kelsen y por ello haciendo hincapié en la importancia de conformar “una relación entre el sistema normativo y el conjunto de factores, en particular subjetivos, que se mueven en su entorno”; estos factores están compuestos fundamentalmente por quienes tienen poderes jurídicos de “crear

<sup>4</sup> KELSEN Hans, **Teoría General del Derecho y del Estado**, (trad., GARCIA MAYNEZ, Eduardo), México D.F., Universidad Autónoma de México, Facultad de Derecho, 1958, p. VI.

<sup>5</sup> *Idem*

<sup>6</sup> BETANCOR, Andrés. **Instituciones de Derecho Ambiental**. Madrid, La Ley, 2001, p.13.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p.7

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	periodicoscesg@gmail.com

y aplicar el Derecho”, pero también por los sujetos destinatarios de las normas, es decir los ciudadanos y organizaciones ambientalistas capaces de contribuir al cambio de la disciplina y ampliando por lo pronto el sistema jurídico en lo referente a aspectos institucionales y con ello incorporando otros matices socioculturales. De este modo cabe rescatar (con el autor citado) las teorías sistémicas del Derecho, y en particular la teoría de sistema social de Niklas Luhmann adoptando el concepto de *autopoiesis* referido a los sistemas vivos y desarrollado por los biólogos Humberto R. Maturana y Francisco J. Varela.<sup>8</sup>

En conclusión, el modelo sistémico tradicional de Derecho, transita un proceso de agotamiento que provoca aquello que Luis Alberto Warat<sup>9</sup> describiera como de “desencanto con relación a los grandes principios del derecho que orientaron durante tanto tiempo la legitimación de lo verdadero y lo justo”, y es en particular la pérdida progresiva de la biodiversidad que pone en jaque al Derecho ambiental y evidencia su insuficiencia muy a pesar de la formidable producción normativa y de los avances en la toma de conciencia de la crisis ambiental (*vid.*, Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable (Informe de Iniciativa Latinoamericana y Caribeña para el Desarrollo Sustentable, Johannesburgo, 1992).

En dicho contexto en particular, y en general ante el agravamiento de la problemática ambiental la doctrina ensaya un nuevo paradigma jurídico, sin perjuicio de lo cual nos parece que más que hablar de *nuevo paradigma* y nuevos fundamentos, principios y reglas, es necesario definir puntos de partida del análisis de la protección de la biodiversidad alternativos, entre otras cosas yendo aún más allá de la observación realizada por Andrés Betancor en cuanto a la ampliación de aspectos institucionales. Es posible pues, realizar una observación e interpretación de dicha protección jurídica y de su estado crítico tomando como punto de partida el estudio de la naturaleza del vínculo que existe entre la categoría de los derechos humanos y la biodiversidad.

La categoría de los derechos humanos es suficientemente dinámica como punto de observación del sistema social, pero también lo es en amplitud y

<sup>8</sup> Ibidem, p.28.

<sup>9</sup> WARAT Luis Alberto, Questão em debate. Ética, democracia y ciudadanía. In: **Sequencia estudos jurídicos e políticos**, vol. 14, n.26, Florianópolis, UFSC, 1993, pág. 1-27.

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	periodicoscesg@gmail.com

complejidad; por ello en este artículo se señalan cuatro componentes esenciales de dicha categoría vinculados a la protección de la biodiversidad que son: el acceso al desarrollo humano, el respeto a la diversidad sociocultural, la promoción del ejercicio de la ciudadanía, y (con ello de) la justicia ambiental. Estos cuatro elementos son recogidos por los sistemas de derecho internacional en sus más diversas formas y si bien son inherentes a la dignidad humana y a los derechos que de ella se derivan, se sitúan desde una concepción jurídica clásica en el “entorno” del Derecho.

## **2 ASPECTOS DEL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.**

La interacción humana en sus diversas formas con otras especies se produce en el ecosistema global como conjunto de factores físicos, químicos, biológicos, sociales y culturales (incluidos los económicos y políticos). Así el concepto de biodiversidad ampliado que trasciende el contenido físico-químico-biológico, se constituye como parte del entorno indisoluble del complejo de interacciones socioculturales de las personas detentoras de un alto grado de similitudes, pero también de variedades que concluyen en un sistema social complejo. Este complejo entramado humano no resuelve su experiencia como tal, sino es a través de la dependencia de su entorno físico, químico y biológico y estableciendo de esta forma una relación consciente o no, con otros especímenes y con sus hábitat. El complejo infinito de relaciones en red constituye desde un punto de vista científico aún una incógnita, y el espacio de protección jurídica (y en particular del uso y conservación de la biodiversidad) se desplaza hacia el conjunto de especies conocidas y las que no lo son y sus respectivos hábitat, incluido el ser humano y hacia otras formas de vida inferiores como la bacterias de especial interés productivo para diversas aplicaciones industriales. También componen el concepto de biodiversidad en un sentido amplio todas las interacciones de las especies y organismos conocidos y los que no lo son, así como sus manifestaciones conductuales y relaciones con otros ecosistemas.

En este espacio jurídico resultan útiles y aplicables los aportes de Niklas Luhmann y el destaque que el mismo hace sobre la complejidad y contingencia de la

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	periodicoscesg@gmail.com

sociedad como sistema social; la constante relación de las acciones del sistema junto a la importancia de captar dicha complejidad con el fin de ser capaz “de reducirla a bases de acción, pasibles de decisiones”.<sup>10</sup> No puede negarse que la complejidad de las relaciones de las personas con el entorno ambiental no haya sido reconocida en los sistemas jurídicos, pues aparece en los orígenes del Derecho ambiental, y sin perjuicio de la consagrada “centralidad del hombre” (*vid.*, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 1972).

De la visión tendente a la toma de consciencia acerca de la complejidad del universo y de las múltiples formas de vida, su carácter inconmensurable para el conocimiento humano, se derivan antes que ponderaciones jurídicas, reflexiones de orden biológicas y éticas, al concebir la vida como “proceso de conocimiento”, bajo el objetivo de su comprensión para lo que es, “necesario entender como los seres vivos conocen el mundo”.<sup>11</sup> Si algo falla en la protección del medio ambiente es la propia base del sistema que no es otra, que la forma cómo la Humanidad viene conociendo su entorno y tomando decisiones la mayor parte de las veces con una seguridad (y soberbia) jurídica y política, asombrosas. El resto de las especies (indefensas por sí mismas), se adaptarán o no a las nuevas condiciones ambientales impuestas por la ignorancia y la prepotencia de nuestra civilización que hasta ahora se muestra incapaz de ceder al impulso de seguir produciendo bienes y servicios sin límites, ni aún ante los inminentes desastres ambientales, aspecto este último que no es menor desde la óptica sociológica más que jurídica.

De momento la protección jurídica necesaria de la biodiversidad, resulta ilimitada para la comprensión humana; la grandeza de la Naturaleza obliga ante todo, a un acercamiento a ella, con una actitud moral y ética de modestia y reverencia, que nos permita observarla y formularnos múltiples interrogantes antes de adoptar cualquier acción, incluida la normativa. Ello requiere de una nueva concepción ética distinta a la tradicional y que responda a un tipo diverso de

<sup>10</sup> LHUMANN, Niklas, **Sociologia do Direito I**, (Trad., BAYER Gustavo). Rio de Janeiro, Biblioteca Tempo Universitário 75, 1983, p.168.

<sup>11</sup> MARIOTTI Humberto. Prefacio. In, MATURANA Humberto y VARELA Francisco J., **A árvore do conhecimento, as bases biológicas da compreensão humana**, (Trad.: MARIOTTI Humberto e DISKIN Lia), 9a., edição, São Paulo, Palas Athenea, 2011, p. 7. Comentando cuál es el punto de partida de la obra de los autores.

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	periodicoscesg@gmail.com

sensibilidad, un “ética ecológica”<sup>12</sup>, pero ética al fin y al cabo que supera la concepción tradicional de hombre a hombre<sup>13</sup> y abarca a la Naturaleza; teniendo en cuenta que como afirman Humberto Maturana Y Francisco J. Varela<sup>14</sup>, “...toda acción humana tiene sentido ético” y esa relación de lo humano con lo humano en la experiencia del lenguaje es el fundamento de “toda ética como reflexión sobre la legitimidad de la presencia del otro”; ese otro que debe ser extendido al resto de las especies no humanas.

Por ello antes que científico y ecológico, la imposibilidad de frenar la pérdida progresiva y creciente de biodiversidad es una cuestión ética, de “conocer cómo conocemos” la diversidad biológica y sus formas de vida y de entender cómo aún privilegiamos explicaciones científicas tradicionales sobre las formas del conocimiento humano, o lo que es lo mismo, cómo nuestro cerebro a través de procesos cognitivos toma la información del mundo, privilegiando así la objetividad y descartando la subjetividad y concluyendo el proceso en representaciones mentales limitadas y erróneas, con las consecuencias prácticas y éticas que de ello se derivan.<sup>15</sup> Esta visión separatista como explica Humberto Mariotti<sup>16</sup>, ha desencadenado graves distorsiones del comportamiento “tanto en relación al ambiente como lo que respecta a la alteridad”. Estas “distorsiones” derivadas de representaciones mentales limitadas se confirman en primer lugar ante la insuficiencia de las medidas científicas adoptadas, y en segundo término en la imposibilidad de superar la discriminación bajo las más diversas formas de autoritarismo. Por lo tanto la ineficacia del Derecho ambiental poco tiene que decir ante tanta complejidad social. La problemática y sus posibles soluciones, debería

<sup>12</sup> MORATALLA Agustín Domingo, La novedad de una “ética” en la crisis ecológica. In: **La edad ecológica de la moral. De la justicia social a la responsabilidad cósmica**. Iglesia viva: Revista de pensamiento cristiano, num.193, (ene-mar),1998, p.1-67. <http://iviva.org/la-revista/>. Acceso en 10.12.2014.

<sup>13</sup> JONAS Hans, **O princípio responsabilidade**. Ensaio de uma ética para a civilização tecnológica. (Tradução LISBOA Marijane e BARROS MONTEZ Luiz), Rio de Janeiro, Contraponto, Editora PUC Rio, 1a., reimpressão, 2011, p. 35.

<sup>14</sup> MATURANA Humberto y VARELA Francisco J., **A árvore do conhecimento, as bases biológicas da compreensão humana**, (Trad.: MARIOTTI Humberto e DISKIN Lia), 9a., edição, São Paulo, Palas Athenea, 2011, p. 269.

<sup>15</sup> MARIOTTI Humberto. Prefacio. In: MATURANA Humberto y VARELA Francisco J. **A árvore do conhecimento, as bases biológicas da compreensão humana**, (Trad.: MARIOTTI Humberto e DISKIN Lia), 9a, edição, São Paulo, Palas Athenea, 2011, p. 8

<sup>16</sup> *Ibidem*.

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	periodicoscesg@gmail.com

adoptar un encuadre de análisis lo más amplio posible desde una visión luhmanniana, que en forma interdisciplinaria conciba desde un modelo de sistema funcional-estructural “las evidencias como problemas...”, y desde una perspectiva que conforme expresa Daniela Ribeiro Mendes Nicola<sup>17</sup>, delinea al mundo como horizonte de mayor complejidad. Esta complejidad aleja resultados hegemónicos y en conclusión todo sistema jurídico -y muy particularmente los ordenamientos jurídicos internacionales- que se orienten a dar soluciones uniformes sea bajo la forma de principios como de reglas a problemas socioculturales tan diversos como el uso y la conservación de la diversidad biológica resultan, a la postre, inadmisibles e ineficaces.

### 3 PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD BASADA EN LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS.

La aceptación de la complejidad del sistema social y su abordaje por el Derecho desde una visión sistémica estructural-funcionalista, nos confronta entre otras cosas con la crítica al sistema político económico-liberal y con el deber del reconocimiento de las diferencias y de la tolerancia<sup>18</sup>. El sistema económico e ideológico predominante es el eje conductor tanto de las formas de producción y consumo como del reparto de la renta mundial; de las situaciones de escasez y sobreabundancia de bienes y servicios; de las orientaciones tecnológicas y de los mayores impactos negativos ambientales a escala local y global.

Afirma Agustín Domínguez Moratalla<sup>19</sup> que existen dos formas de comprender el liberalismo en un contexto de universalización que disfraza particularismos: a) un liberalismo intolerante a las diferencias donde las reglas son generales, sin excepciones y donde existe una desconfianza hacia las metas

<sup>17</sup> RIBEIRO MENDES NICOLA Daniela, Estrutura e função do direito na teoria da sociedade de Luhmann. In: **Paradoxos da auto-observação. Percursos da teoria jurídica contemporânea**, (Org. SEVERO ROCHA Leonel), 2a. ed. revisada e ampliada, Injuí, Editoria Unijuí, 2013, p. 259-286.

<sup>18</sup> DOMINGO MORATALLA, Agustín. **Ciudadanía multicultural, conflicto y cultura de la paz**, Temuco, Universidad Católica de Temuco, 2011, p.31. El autor comenta el ensayo de Charles Taylor sobre la política de reconocimiento, recogida por la editora Amy Gutmann, *El multiculturalismo y la “política del reconocimiento”*, FCE, México, 1993.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 34-35.

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	periodicoscesg@gmail.com

colectivas, y b) un liberalismo de tipo procedimental abierto a las diferencias culturales y al reconocimiento de los derechos humanos pero insuficiente en cuanto se aplica un principio de igualdad liberal basado en la no discriminación como trato uniforme que forzosamente elimina las diferencias de los ciudadanos.

Un aspecto que necesita ser analizado especialmente desde el ejercicio de los derechos humanos es lo que se visualiza como una especie de renuncia tácita a la ciudadanía frente al poder, respecto a los derechos y deberes con el medio ambiente y al cuidado de la biodiversidad, en términos generales, situación que nos lleva a interrogarse acerca de si: ¿existe igualdad entre los ciudadanos?

La medida de igualdad del ciudadano común debe ponderarse frente al poder de los centros e industrias tecnológicas y empresariales, delante del poder del Estado y sus prerrogativas y fundamentalmente de cara a un sistema jurídico que jerarquiza ciertos valores por encima de necesidades humanas básicas y universaliza un modelo social de bienestar que requiere de la explotación de recursos naturales en desmedro de las necesidades de buena parte de la población mundial. Con respecto a este último aspecto, es notable la relevancia que se le da al derecho al medio ambiente y la sustentabilidad en las cartas constitucionales, y lo poco que se encuentra vinculada la observancia del mandato constitucional con las medidas de lucha de la pobreza en las normas inferiores.

La eliminación de la pobreza y la hambruna a escala global no se resuelve solamente con el reparto de la renta con criterios de justicia y solidaridad. La complejidad de la problemática actual involucra además detener la excesiva explotación de los recursos naturales y la pérdida de biodiversidad asociada; el cambio climático y la correcta gestión del agua potable frente a la escasez y contaminación. Esta problemática supera con creces las dificultades del mero reparto de renta, pues lo que está en el centro del debate son los principios de igualdad y libertad y otros derechos humanos pero con un grado de complejidad muy distinta, ya que la complejidad de los problemas excede las reglas económicas y jurídicas imponiendo el conocimiento y la comprensión de las leyes de la Naturaleza.

Por otra parte es forzoso para afrontar las nuevas reglas impuestas por las urgencias ambientales una relectura de otros principios, como el de la no

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	periodicoscesg@gmail.com

discriminación. Las políticas liberales son un ámbito propicio para ello y no solamente las de orden ambiental o económico. El problema desde el esquema liberal está situado en el principio de no discriminación que aleja aún más las posibilidades reales de resolver las necesidades de las personas más sumergidas en la pobreza dejando de lado las particularidades de la vida de los mismos, que como dice Agustín Domingo Moratalla<sup>20</sup>, dichas particularidades constituyen un papel sustantivo para construir sus proyectos de vida. El esquema social hegemónico de muchas políticas ambientales se agrava aún más ante la falta de consideraciones de género y por la vulnerabilidad de la población femenina; pero el empoderamiento de las mujeres en la gestión ambiental está lejos de concretarse, aún cuando previsto en múltiples documentos internacionales<sup>21</sup>; lo que sin dudas implicaría además de beneficios para la gestión ambiental, para la evolución de la concepción tradicional del concepto de justicia.

La falta de igualdad y de libertad de acción de gran parte de la Humanidad, por distintas razones de discriminación, entraña además del reconocimiento y respeto de las diferencias, en fenómenos como las migraciones por diversas causas, pero en el futuro próximo muy frecuentemente por razones de índole ambiental. La diversidad cultural asociada a estos cambios sociales requieren de respuestas rápidas a las exigencias de estos grupos de inmigrantes que, como expresa Agustín Domingo Moratalla<sup>22</sup>, “desean integrarse en la sociedad de la que forman parte y que se les acepte como miembros de pleno derecho de la misma”.

Esa aceptación mencionada por A. Moratalla<sup>23</sup> -a juicio de Ricoeur- va de la mano del reconocimiento de los otros y para ello ese reconocimiento ha de tener

<sup>20</sup> DOMINGO MORATALLA, Agustín. **Ciudadanía multicultural, conflicto y cultura de la paz**, Temuco, Universidad Católica de Temuco, 2011, p.35. El autor comenta la diferencia sustancia establecida entre ambos conceptos por RICOEUR.

<sup>21</sup> CELI FRUGONI Alina, El problema de la adaptación al cambio climático desde un enfoque de género, en el marco de la cooperación internacional Unión Europea-Comunidad Andina, In: **Migraciones andinas, género y codesarrollo: visiones desde el norte y el sur**, (Ed. y coord. BENITO GIL Vicente J.) Alicante, ECU, 2009, p.163.

<sup>22</sup> DOMINGO MORATALLA, Agustín. **Ciudadanía multicultural, conflicto y cultura de la paz**, Temuco, Universidad Católica de Temuco, 2011, p.29. El autor menciona las diferentes denominaciones y formas de pluralismo cultural categorizadas por WILL KYMLICKA a partir del análisis del término “multiculturalismo” (WILL KYMLICKA. *Ciudadanía multicultural*, Barcelona, Paidós, 1996, p. 25-26)

<sup>23</sup> DOMINGO MORATALLA, Agustín. **Ciudadanía multicultural, conflicto y cultura de la paz**, Temuco, Universidad Católica de Temuco, 2011, p. 64.

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	periodicoscesg@gmail.com

una particularidad que es la “mutualidad”, pues el reconocimiento mutuo es “entre personas”, mientras que el reconocimiento recíproco es un concepto asociado a la teoría por “encima de las personas” y sus transacciones. Ya en términos jurídicos y políticos en una visión más restrictiva, en materia de relaciones internacionales entre los Estados, la reciprocidad es un principio considerado de extrema necesidad y utilidad.

Más aún, esta reciprocidad admite excepciones ya sea porque existan condiciones más favorables que las estipuladas en los convenios o porque un Estado no haya recibido de quien le solicita esa reciprocidad el trato que se le exige. Por citar un caso, el Convenio de Viena que regula las relaciones diplomáticas entre los Estados (1961), garantiza la no discriminación pero con excepciones sea en más o en menos. Y de esta forma la cuestión funciona a escala global entre Estados y organismos no estatales y afectando personas, y creando de esta forma fuertes desequilibrios que impactan directamente en el ejercicio de los derechos humanos, teniendo en cuenta que la reciprocidad puede no representar necesariamente medidas justas para los pueblos o inversamente, negar la reciprocidad lo que puede ocasionar perjuicios capaces de poner en riesgo la paz entre los Estados.

En el ámbito internacional ambiental el caso de envergadura que involucró los derechos humanos de los pueblos y fallas en la reciprocidad de los Estados, fue el conflicto trabado entre Uruguay y Argentina, por las pasteras finalmente laudado por la Corte Internacional de Justicia, pero que a la postre no ha resuelto definitivamente el conflicto en sí mismo, desde la base, pues las fricciones continúan. Es decir independientemente de que los Estados hubiesen dado cumplimiento estricto a la normativa vigente y cumplido con los compromisos políticos asumidos, los pueblos tenían otra perspectiva del asunto, no necesariamente representada en las actitudes políticas de los Estados, y cuyo fundamento radicó en la protección del medio ambiente y el ejercicio de los derechos humanos, entre ellos la protección de la salud humana.

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	periodicoscesg@gmail.com

Estas tensiones son como señala Douglas Cesar Lucas<sup>24</sup> (recreando la opinión de Jürgen Habermas) deberán ser resueltas por las Naciones Unidas con el fin de que los derechos humanos superen la barrera de la defensa cultural en detrimento de otra; superada dicha barrera será posible que el Derecho, “más específicamente los derechos humanos, representarán una posibilidad para el establecimiento de los consensos democráticos entorno a una agenda común de derechos para la humanidad”.

Si el desarrollo humano sustentable depende entre otras cosas de la protección del medio ambiente y del equilibrio de la biodiversidad, es necesario para ello el reconocimiento de los aportes de los diversos géneros y de la diversidad multicultural (Declaración de Principios, Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo Humano, Río, 1992). No hay duda que con ello se reformulan los actuales niveles de justicia social; por lo pronto el respeto a nuevas “capacidades” como la de los animales es tema de continuo debate sobre los aspectos bioéticos y biojurídicos que encierran ciertas prácticas de experimentación animal, sin perjuicio de las amenazas a la extinción de ciertas especies (amenazadas) que pudieran presentarse. Conceptos como el de dignidad, derechos y deberes hacia los animales, que antes parecían lejos de ser considerados por la dogmática jurídica hoy son motivo de debate.

Estos niveles superiores de justicia tienen por objeto el avance sobre la teoría de John Rawls<sup>25</sup> basada en el contrato social; en tal sentido cabe rescatar la teoría de Martha Nussbaum<sup>26</sup>, quien alega por la inclusión de capacidades diferentes, en concreto las derivadas de la condición animal no humano y de géneros no masculino. Para M. Nussbaum es fundamental tener en cuenta el “enfoque de las capacidades”, utilizado por Amartya Sen en la economía, esto es

<sup>24</sup> LUCAS Douglas Cesar, **Direitos Humanos e interculturalidade, um diálogo entre igualdade e a diferença**, 2ª.ed. revisada e ampliada, Injuí, Editora Unijuí, 2013, p.146. El autor remite a la opinión de Jürgen Habermas contenidas en sus obras citadas: Eurocentrismo, Europa dos mercados ou Europa dos cidadãos (do mundo) In: **Tempo brasileiro**, n. 138, jul-set, 1999, p.36.37.; Habermas Jürgen. *O Ocidente dividido*. Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro, 2004, p.115.204.

<sup>25</sup> NUSSBAUM, Martha. **Fronteiras da Justiça**. Deficiência, nacionalidade, pertencimento a espécie. (Trad. DE CASTRO Susana, Rev. Trad., RANGEL Malu), São Paulo, 2013, Biblioteca jurídica WMF, p. 412.

<sup>26</sup> *Ibidem* p.84.

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	periodicoscesg@gmail.com

tener en cuenta lo que las personas son capaces de hacer a partir de la idea de una vida justa y digna.

Desde este contenido cabe preguntarse, ¿qué lugar ocupa la ciudadanía y su ejercicio como derecho humano? y ¿qué relación guarda con la justicia social y la justicia ambiental? Por lo pronto es necesario superar la idea tradicional de ciudadanía (aristotélica) asociada a la condición de la persona y su vínculo a un Estado, a un territorio.<sup>27</sup> La ciudadanía como concepto ampliado y directamente vinculado a los derechos humanos y a su evolución -como destaca Milena Petters<sup>28</sup>- se vincula en particular con los diferentes *status*, en relación a la expansión de la democracia y la sustentabilidad ambiental; sin embargo -y desde un punto de vista jurídico- positivista-, la ciudadanía se muestra todavía como una línea divisoria entre los sujetos incluidos y los que están excluidos de las garantías de determinados ordenes jurídicos estatales.

No cabe duda que la ciudadanía como concepto y componente del sistema democrático desde una visión restringida al orden jurídico estatal, debe ser reconducida por los caminos de la discusión del modelo de justicia especialmente, y del reconocimiento de la multiculturalidad orientada hacia el desarrollo humano. Ya sobre la justicia social interesa señalar la distinción del concepto rescatado por Douglas Cesar Lucas<sup>29</sup>, en tanto bidimensional dado por Nancy Fraser, que implica por un lado la distribución en forma justa y equitativa de recursos y bienes y por otra parte la “llamada política del reconocimiento”. En tal sentido se percibe esta interpretación bidimensional de la justicia social en la normativa internacional, en particular cabe citar el “Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización”, que como forma de evitar la biopiratería, garantiza el reconocimiento de la cultura y los conocimientos tradicionales derivados de poblaciones y comunidades indígenas, exigiendo de parte del sector de investigación científica-tecnológica y de la industria

<sup>27</sup> PETERS MELO Milena, Direitos humanos e cidadania. In: **Fundamentação filosófica dos direitos humanos**, (Org: LUNARDI Giovani y SECCO Márcio) Florianópolis, Editora UFSC, p. 175.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 209.

<sup>29</sup> LUCAS CESAR Douglas e CADORE OBERTO Leonice, Redistribuição versus reconhecimento. Apontamentos sobre o Debate entre Nancy Fraser e Axel Honneth. In: **Cidadania, direitos humano e equidade**, (Org., BEDIN Gilmar Antonio), Injuí, Editora UNIJUI, 2012, p.133.

biotecnológica, el reparto justo y equitativo de las ganancias obtenidas. Ello queda librado al contenido de los contratos que se celebren, constituyendo el Protocolo un “marco jurídico” de referencia para los Estados, lo que no significa que no existirán conflictos basados en situaciones de injusticia social; pues si bien la autonomía de la voluntad favorece la adopción de soluciones fuera de un marco hegemónico, también abre la posibilidad de competencia entre los países que detentan una biodiversidad similar y con ello nuevas fuentes de conflicto social, conflictos de los que la industria biotecnológica intentará obtener el máximo de beneficios económicos. Aun así el Protocolo prevé la posibilidad de acordar medidas de forma de obtener un ámbito de equidad para la negociación para todas las partes, lo que incorpora nuevas complejidades que pueden a la larga contribuir en soluciones más justas y reales para el uso y conservación de los recursos genéticos.

#### **4 ACCIONES DEL DERECHO AMBIENTAL PARA MANTENER EL EQUILIBRIO DE LA BIODIVERSIDAD.**

En este complejo contexto de desigualdad sociocultural y necesidad de conformación de una ciudadanía capaz de exigir el reconocimiento de sus diferencias como fundamento de su dignidad humana, el Derecho ambiental intenta regular el “equilibrio ecológico”, y para ello se han adoptado una serie de medidas trascendentes en el orden jurídico con impacto social, cultural, político y económico.

En primer lugar cabe destacar que el debate internacional se ve permanentemente enriquecido por la complejidad ya mencionada que se deriva de la miscelánea socio-cultural y la problemática económica en particular de los países menos desarrollados, pero más ricos en biodiversidad. En base a esta complejidad se han definido objetivos muy ambiciosos y se han establecido metas en los tratados internacionales, basadas en la buena fe de los Estados y otros organismos; se consagran los principios de la cooperación internacional, la responsabilidad común pero diferenciada, la información, la participación y la educación ambiental, así como se establece la necesidad de adoptar técnicas de producción más limpia, y medios para la gestión de residuos como forma de minimizar los impactos de la

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	periodicoscesg@gmail.com

contaminación en las especies y su hábitat; por último se estipulan normas para la utilización y conservación de todo recurso genético en forma que redunde en beneficio de la humanidad. Cabe mencionar en este orden de medidas, tres de extrema importancia: a) el Convenio de Diversidad Biológica (CDB)<sup>30</sup> celebrado en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (Río de Janeiro, 1992) que entre otras cosas fija como meta el uso y la conservación de la diversidad biológica, como uno de los objetivos más relevantes de la protección ambiental que ha nortado las políticas públicas locales en materia de biodiversidad; y b) los Protocolos de Cartagena (2003) y Nagoya (2010), el primero sobre movimiento transfronterizo de organismos vivos genéticamente modificados, y el segundo sobre acceso a los recursos genéticos y reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de dicho acceso y uso, que implementa el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) estableciendo una serie de criterios, restricciones y recomendaciones para la implementación en los ámbitos locales de las medidas tendentes a propiciar la innovación tecnológica y el uso y conservación de los recursos biológicos y genéticos en beneficio de la Humanidad, evitando las prácticas de piratería y garantizando los derechos de propiedad intelectual, observando una vez más la necesidad de transferencia tecnológica para los países en vías de desarrollo que son contrariamente quienes tienen la mayor biodiversidad del planeta.

De todos modos las inequidades políticas regionales y globales, continúan obstaculizando la concreción de las ventajas previstas para los países del sur, y ello propicia múltiples ámbitos de negociación con el fin de mejorar el diálogo político y concretar las ventajas consagradas en los instrumentos jurídicos internacionales. En particular sobre todas y cada una de estas medidas ha de hacerse notar, el esfuerzo de los países del sur, frente a las prerrogativas de los países del norte con permanente visión desarrollista y económicamente superiores que continúan desbalanceando los resultados en desmedro de los derechos de los países en desarrollo.

Si bien los Estados se consideran soberanos en la gestión de sus recursos, pesa en particular sobre los países en vías de desarrollo y los más pobres

<sup>30</sup> Este y otros convenios así como conferencias de las partes del ámbito del Programa de Naciones Unidas, (PNUD) pueden ser consultados en [www.cdb.int/](http://www.cdb.int/)

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	<a href="mailto:periodicoscesg@gmail.com">periodicoscesg@gmail.com</a>

la postura de relativizar las medidas de protección que son interpretadas como proteccionistas por los países desarrollados, aún cuando ello redundaría en altos costos ambientales para el planeta y a pesar de lo cual no existen grandes definiciones entorno a adoptar otro tipo de economía más allá de algunas referencias al uso del *PIB verde* por parte del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y al concepto de *bioeconomía* de OCDE que más que una discusión de fondo sobre el modelo económico representa una apuesta a seguir consumiendo y produciendo bajo cánones “sustentables” basados en nuevas tecnologías más limpias que no necesariamente significan técnicas y métodos de bajo riesgo para la salud y el ambiente.

Ante la incertidumbre científica, la producción de bienes y servicios a partir del uso de nuevas tecnologías requiere del andamiaje de la gestión del riesgo y de sus costes: sociales, económicos, culturales, y ambientales. Tanto las biotecnologías modernas como las nanotecnologías y sus convergencias, representan ámbitos de incertidumbre científica para el ambiente y la salud humana y animal. En contrapartida factores de orden económico y político debilitan la aplicación del principio jurídico de precaución, previsto para este tipo de situaciones. A ello se suma que los tratados antes mencionados carecen de un contenido ecologista en términos de protección, y más bien apuntan a garantizar “en forma sustentable”, el uso y la diversidad biológica con distintos fines industriales (alimenticios, medicinales y farmacéutico-cosmético, medicinales y agrícolas) para el desarrollo de la Humanidad. Pero además la soberanía de los Estados en la gestión de sus recursos, reconocida expresamente en los tratados internacionales, no compensa las desigualdades anotadas. En efecto pesan sobre los países en vías de desarrollo ciertos estatutos jurídicos y técnicos que priorizan intereses económicos y políticos de los países desarrollados y hegemonizan a nivel mundial ciertas condiciones desfavorables desde un punto de vista económico, técnico y ambiental. Un ejemplo son los tratados de propiedad intelectual en el ámbito de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que benefician mayormente a los países detentores de las nuevas tecnologías y que acceden con grandes beneficios a los recursos biológicos de los países mega-diversos.

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	periodicoscesg@gmail.com

También los organismos técnicos y certificadores que se encuentran en el ámbito global y son quienes determinan los estándares máximos y mínimos, estableciendo padrones de seguridad tecnológica, vienen de un modo u otro a condicionar la normativa interna y local de los países menos desarrollados y más expuestos desde un punto de vista ambiental, aunque ricos en su biodiversidad. Puede parecer que estas cuestiones técnicas estén distantes de los derechos humanos, pero la seguridad alimentaria y la salud humana, son bienes jurídicos afectados por estos estándares establecidos por organismos técnicos ajenos al ámbito político local y a la postre, afectan en gran medida los derechos humanos de los ciudadanos.

El Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio (OMC) es claro respecto al objetivo de *armonización* de estándares establecidos por organismos normalizadores, y por otro lado a evitar el uso de las excepciones previstas en el propio Acuerdo (sea por razones ambientales, salud humana, entre otros supuestos) como barreras comerciales encubiertas. A pesar de que el Acuerdo hace ciertas reservas, que bien pueden tener fundamento en razones de índole cultural o geográfica, está claro que la orientación es hacia la liberalización del comercio sin restricción alguna, dejando en manos de organismos (globales) normalizadores la tarea de establecer los límites técnicos, ámbito por cierto ajeno a la dogmática jurídica, aún cuando dichos estándares son contenido de normas jurídicas una vez incorporadas por los Estados a los ordenamientos jurídicos de un modo u otro.

Estos procedimientos con el fin de universalizar padrones de calidad técnica y modalidades de comercio propias del liberalismo económico conllevan también impactos negativos para la cultura y sus interacciones con el medio ambiente, aún cuando el Acuerdo prevé la comunicación de los Estados a los organismos normalizadores de las características o particularidades de sus pueblos que deberían considerarse en los procesos de normalización. A pesar de ello, dichos organismos continúan bajo sospecha pues no ha de olvidarse que los procedimientos normalizadores tienen el objetivo de uniformizar estándares que

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	periodicoscesg@gmail.com

faciliten la liberalización comercial y con ello el rápido tránsito de bienes y servicios, sin mayores intervenciones.

Por lo tanto por una parte, globalmente, la Humanidad dispone de elevados niveles tecnológicos que aseguran la protección de la diversidad biológica garantizando una calidad de vida humana superior, sin embargo el contrapeso continúa siendo la desigualdad económica y política y el privilegio de ciertos sectores industriales con la interrogante acerca del grado de bioseguridad de las nuevas tecnologías y sus impactos en el medio ambiente y la salud humana.

En los hechos quienes son responsables de la adopción de las medidas tendientes a garantizar los niveles de bioseguridad local y global son las representaciones de los respectivos poderes ejecutivos de los Estados. Ello no exime a que los parlamentos tengan injerencia en la materia aún cuando técnica, y sin que suponga interferencias en la órbita del ejecutivo. Por el contrario se encuentra dentro de las funciones de contralor de los parlamentos y abarca la preocupación de los legisladores por la situación de los derechos humanos dentro y fuera de sus respectivos países, lo que abarca la verificación de la validez y legitimidad de las leyes que aprueban (*vid.*, 100ª. Conferencia Inter-Parlamentaria, Moscú, 6-12 de setiembre, 1998)<sup>31</sup>.

El desarrollo humano está estrechamente vinculado al concepto de justicia ampliada y los derechos humanos. La Primera Conferencia Inter-Parlamentaria (de la Unión Inter-Parlamentaria) sobre Seguridad y Cooperación en el Mediterráneo, reconoció en sus decisiones que tanto los derechos humanos como las libertades son un factor esencial para la justicia, el desarrollo, la paz y la seguridad regional, así como para promover relaciones de amistad y cooperación de los pueblos y los Estados (párrafo 82). A su vez la interdependencia entre los derechos humanos, la democracia y el desarrollo, también fueron reconocidas por la Unión Inter-Parlamentaria de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido que la democracia tiene por fin la preservación y promoción de la dignidad humana y los derechos humanos y fundamentales, la justicia social, el desarrollo económico y social y la paz internacional. Todo ello lleva

<sup>31</sup> Conf/100/4-Doc.Inf.2. Agosto, 1998.

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	periodicoscesg@gmail.com

a concluir, que “los derechos humanos, la paz y el desarrollo son indisociable” y vinculan a través de diferentes acciones a los legisladores. (*vid.*, Declaración Universal sobre la Democracia, de la Unión Inter-Parlamentaria, Cairo, Setiembre, 1997, párrafos, 3, 6, 7, 8).

## 5 CONSIDERACIONES FINALES

El “Estudio analítico de la relación entre derechos humanos y medio ambiente” del Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, correspondiente al año (2011)<sup>32</sup>, menciona tres cuestiones principales vinculadas. La primera de ellas alude al medio ambiente y su calidad, como condición previa al disfrute de los derechos humanos.

En principio este reconocimiento que no es nuevo obliga a la observación de la problemática desde una visión sistémica del Derecho, amplia y comprensiva de múltiples aspectos: acceso al desarrollo humano, respeto a la diversidad sociocultural, la promoción del ejercicio de la ciudadanía y la justicia ambiental.

Los componentes mencionados son considerados prioritarios para el estudio de la protección de la biodiversidad así como para el reparto justo y equitativo de las ganancias que se derivan de dichos usos, aspectos vinculados a la multiculturalidad y algunos de los cuales son contemplados en los recientes instrumentos internacionales (Protocolo de Nagoya, 2010).

La autocomposición de una ciudadanía por encima de conceptos originarios (aristotélicos) asociados a la condición de pertenencia de un Estado deben ser superados e incluidos dentro de una visión sistémica del Derecho como componente central y estratégico para la promoción de los derechos humanos, y entre dichos derechos el de ejercer una ciudadanía activa en la toma de decisiones que recaen sobre la gestión de los recursos naturales y otros bienes ambientales, que no es otra cosa que decidir sobre el destino de la Humanidad.

<sup>32</sup> 19no. período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas (A/HRC/19/34). Recuperado en 20 de agosto de 2014 de: [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-34\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-34_sp.pdf)

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	<a href="mailto:periodicoscesg@gmail.com">periodicoscesg@gmail.com</a>

En este sentido estos componentes son capaces de señalar nuevas rutas, para la observación del sistema social y su complejidad desde teorías que posibiliten un abordaje sistémico del Derecho ampliado en tanto componente del sistema social.

Cabe agregar que como bien señala el Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011), los derechos humanos son necesarios para enfrentar los problemas ambientales, tanto desde una perspectiva de fondo como de forma. Esta argumentación hace hincapié en la posibilidad del uso de la categoría derechos humanos para alcanzar niveles adecuados de protección ambiental, por encima de lo previsto en las normas de gestión ambiental.

Este segundo punto está directamente vinculado a la información y participación ambiental y al acceso a la justicia, considerando la elevada cantidad de procesos judiciales cuyo fundamento son la defensa de derechos humanos en tribunales competentes en esa materia a nivel internacional, y cuya materia de base de discusión es un conflicto ambiental que directa o indirectamente afecta la calidad de vida humana, o bien restringe un derecho humano como puede ser la vida, la integridad física, entre otros; todo lo cual fue previsto en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Humano (CNUMAD, Río, 1992) y en posteriores instancias internacionales, regionales y locales.

Por último y por fuera del Informe mencionado, existe otra referencia indicativa de que la protección ambiental debe ingresar en un ámbito de discusión más amplio en términos jurídicos que los ofrecidos actualmente por el Derecho Ambiental; dicha referencia lo constituye el Atlas Global de Justicia Ambiental<sup>33</sup>, proyecto que ha cumplido el objetivo inicial de elaborar un mapa interactivo con un relevamiento de los datos sobre más de un millar de conflictos ambientales en todo el planeta. El mapa viene a confirmar datos sobre la mayor parte de los conflictos ambientales ubicados geográficamente en los países menos desarrollados (América Latina, África y Asia) pero con mayor riqueza en biodiversidad. El mapeo de los conflictos ambientales a escala global abre la posibilidad de observar la gestión ambiental global, los recursos más explotados y las zonas sociales más vulnerables,

<sup>33</sup> Proyecto desarrollado en el marco del 7mo. Programa Marco de la Unión Europea. In: (<http://ejatlas.org/>).

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	periodicoscesg@gmail.com

así como los niveles y modalidades de ejercicio de ciudadanía, entre otros elementos de interés.

También este mapa abre nuevas rutas de comunicación entre dichos conflictos, poniendo de manifiesto la complejidad y contingencia de la realidad social (características señaladas por N. Luhmann). El mapa, aunque no constituye una matriz, se presenta como un espacio desde el cual observar y establecer procesos de comunicación. Estos procesos -como afirma Leonel Severo Rocha<sup>34</sup>- le permiten al Derecho dinamizarse y en cuanto estructura ser capaz de evolucionar y reducir la complejidad de las posibilidades que se dan en la realidad social, en este caso en los múltiples y complejos conflictos sociales que se derivan del uso y de la conservación de los recursos ambientales y de la gestión ambiental a escala global.

En efecto si se observa el Atlas Global de Justicia Ambiental, se constata un gran número de conflictos asociados a emprendimientos de minería de gran porte, los que de un punto de vista ambiental no necesariamente puede que sean en todos los casos los de mayor impacto ambiental negativo. Por el contrario puede que la contaminación por uso excesivo de agroquímicos, sean de mayor impacto en el ambiente y en la salud humana. Sin embargo los conflictos actuales en el sector minero en diversas zonas del planeta, parecen estar transmitiendo el mismo mensaje a través de las distintas culturas y por medio de lenguas diversas que coinciden en el rechazo de las actividades “extractivas” por empresas transnacionales, lo que implica la condena al retiro del capital natural de una nación (soberana). En su mayoría los Estados han debido aprobar leyes recientes, que regulan la minería de gran porte en el intento de “legitimar” las actividades extractivas de minerales, a gran escala. Sin embargo el cuestionamiento de estas leyes por parte de la ciudadanía valen como recordatorio que el Derecho no es la norma jurídica, sino más bien una representación del ejercicio del poder político de una minoría, y que bajo formas representativas se aparta con frecuencia ilegítimamente de la voluntad del soberano y de las leyes de la Naturaleza.

<sup>34</sup> SEVERO ROCHA, Leonel (org.), Teoria dos sistemas sociais autopoieticos. Perspectivas de uma Matriz Jurídica Contemporânea. In: **Paradoxos da auto-observação. Percursos da teoria jurídica contemporânea**. 2ª. Ed. Revisada e ampliada, Injuí, Editora Unijuí, 2013, p.335.

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	periodicoscesg@gmail.com

## REFERENCIAS

- BETANCOR, Andrés. **Instituciones de Derecho Ambiental**. Madrid, La Ley, 2001.
- CELI FRUGONI, Alina. El problema de la adaptación al cambio climático desde un enfoque de género, en el marco de la cooperación internacional Unión Europea-Comunidad Andina, In: **Migraciones andinas, género y codesarrollo: visiones desde el norte y el sur**, (Ed., y Coord. BENITO GIL, Vicente J). Alicante, ECU, 2009.
- JONAS Hans, **O princípio responsabilidade**. Ensaio de uma ética para a civilização tecnológica. (Tradução LISBOA Marijane e BARROS MONTEZ Luiz), Rio de Janeiro, Contraponto, Editora PUC Rio, 1a. reimpressão, 2011.
- KELSEN, Hans, **Teoría General del Derecho y del Estado**, (Trad., GARCIA MAYNEZ, Eduardo), México D.F., Universidad Autónoma de México, Facultad de Derecho, 1958.
- LHUMANN, Niklas, **Sociologia do Direito I**, (Trad., BAYER Gustavo), Rio de Janeiro, Biblioteca Tempo Universitário 75, 1983.
- LUCAS Douglas Cesar, **Direitos Humanos e Interculturalidade, um diálogo entre igualdade e a diferença**, 2ª.ed. revisada e ampliada, Injuí, Editora Unijuí, 2013.
- LUCAS CESAR Douglas e CADORE OBERTO Leonice, *Redistribuição versus reconhecimento*. Apontamentos sobre o Debate entre Nancy Fraser e Axel Honneth. In: **Cidadania, direitos humano e equidade**, (Org., BEDIN Gilmar Antonio), Injuí, Editora UNIJUI, 2012, p.133.
- MARIOTTI, Humberto. Prefacio. In, MATURANA Humberto y VARELA Francisco J. **A árvore do conhecimento, as bases biológicas da compreensão humana**, (Trad.: MARIOTTI Humberto e DISKIN Lia), 9a. ed., São Paulo, Palas Athenea, 2011.
- MATURANA, Humberto y VARELA, Francisco J. **A árvore do conhecimento, as bases biológicas da compreensão humana**, (Trad.: MARIOTTI Humberto e DISKIN Lia), 9ª ed., São Paulo, Palas Athenea, 2011.
- MORATALLA, Agustín Domingo. La novedad de una “ética” en la crisis ecológica. In: **La edad ecológica de la moral. De la justicia social a la responsabilidad cósmica**. Iglesia viva: Revista de pensamiento cristiano, n.193, (ene-mar), 1998, (p.1-67). Recuperado el 10 de diciembre de 2014 de <http://iviva.org/la-revista/>.
- MORATALLA, Agustín Domingo. **Ciudadanía multicultural, conflicto y cultura de la paz**, Temuco, Universidad Católica de Temuco, 2011.

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESG	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	periodicoscesg@gmail.com

NUSSBAUM, Martha. **Fronteiras da Justiça**. Deficiência, nacionalidade, pertencimento a espécie. (Trad. DE CASTRO Susana, Rev. Trad., RANGEL Malu), São Paulo, 2013, Biblioteca jurídica WMF, p. 412.

RIBEIRO MENDES NICOLA, Daniela, Estrutura e função do direito na teoria da sociedade de Luhmann. In: **Paradoxos da auto-observação. Percursos da teoria jurídica contemporânea**, (Org. SEVERO ROCHA Leonel), 2ª ed. revisada e ampliada, Injuí, Editoria Unijuí, 2013.

SEVERO ROCHA, Leonel (org.). Teoria dos sistemas sociais autopoieticos. Perspectivas de uma Matriz Jurídica Contemporânea. In: **Paradoxos da auto-observação. Percursos da teoria jurídica contemporânea**. 2ª. Ed. Revisada e ampliada, Injuí, Editora Unijuí, 2013.

WARAT, Luis Alberto. Questão em debate. Ética, democracia e cidadania. In: **Sequencia estudos jurídicos e políticos**, v.14, n.26, Florianópolis, UFSC, 1993. Recuperado el 10 de diciembre de 2014 de <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4818027.pdf>.

Revista Brasileira de Direito Constitucional Aplicado – ISSN 2446-5658 Vol. 2 – nº 1 – Jan./Jun. de 2015	Trabalho 08 Páginas 181-203
Centro de Ensino Superior de São Gotardo – CESC	
<a href="http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura">http://periodicos.cesg.edu.br/index.php/educacaoecultura</a>	<a href="mailto:periodicoscesg@gmail.com">periodicoscesg@gmail.com</a>